



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua en la localidad de Moraza, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«PREÁMBULO

La protección del medio ambiente es una preocupación social que ha sido reconocida en nuestra Constitución en su artículo 45, en el que se proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, así como la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio potestad normativa para dictar ordenanzas dentro del ámbito de sus competencias, entre las que se incluyen, en su artículo 25, el abastecimiento de agua apta para el consumo.

El pueblo de Moraza capta las aguas para su abastecimiento de un manantial que aporta caudales de entrada al depósito muy variables a lo largo del año. Históricamente, en los meses de verano el caudal aportado se reduce significativamente lo que origina, en ocasiones, problemas en el abastecimiento. En dicho periodo, es habitual que el caudal aportado por el manantial sea menor que el caudal consumido por los vecinos del pueblo de Moraza, por lo que en esas circunstancias el suministro de agua potable no queda garantizado, llegando en ocasiones a vaciarse el depósito de suministro.

Por otra parte, aunque en dicho periodo el caudal de entrada se reduce significativamente, este caudal se ha estimado, mediante mediciones históricas en la entrada del depósito, en 18 m³/día en los años más desfavorables, cantidad suficiente para garantizar un suministro adecuado a los vecinos de dicho pueblo en esos periodos de estiaje.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Treviño ha aprobado la presente ordenanza para velar por la utilización racional del recurso agua en dicho pueblo, y con el fin de dotar a la Administración Local de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de normalización de la convivencia ciudadana y de garantía del suministro de agua potable en todas las épocas del año y bajo condiciones desfavorables de sequía.



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el pueblo de Moraza, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano, y garantizar el suministro de agua potable para los vecinos durante todo el año.

Artículo 2. – Regulación normativa.

1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.

2. La totalidad del ordenamiento jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

TÍTULO I

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I. – NORMAS GENERALES.

Artículo 3. – Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de garantía del suministro.

Artículo 4. – Prestación del servicio.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 5. – Vigilancia e inspección.

Corresponde al alcalde, al concejal en quien delegue o al representante del pueblo de Moraza delegado, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión.

Artículo 6. – Autorización.

La concesión de suministro de agua potable domiciliar se formalizará suscribiendo la correspondiente autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del servicio, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza municipal.



CAPÍTULO II. – SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 7. – Abonados.

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua de Moraza:

a) Los propietarios de viviendas, edificios, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el servicio.

Artículo 8. – Tipos de usos.

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

d) Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

e) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2. El Ayuntamiento determinará los usos para los que la autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

3. Las autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.

CAPÍTULO III. – CONEXIONES A LA RED.

Artículo 9. – Conexión.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una «llave de paso» que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o personas delegadas, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.



Artículo 10. – Procedimiento de autorización.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:

Se formulará la petición por el interesado indicando el detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 11. – Condiciones del inmueble.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 12. – Distribución en inmuebles.

1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, haciéndose cargo de los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2. La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

Artículo 13. – Obras de instalación.

Todas las obras necesarias para la toma de agua de la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, según la autorización, serán de cuenta del interesado, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el interesado deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales.

Artículo 14. – Tasa por conexión.

La tasa por conexión a la red tiene un coste de 2.730 euros. Esta tasa se actualizará anualmente con el IPC estatal.

CAPÍTULO IV. – APARATOS DE MEDIDA.

Artículo 15. – Contadores.

Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared o en el suelo, por donde tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

Artículo 16. – Adquisición de contadores.

1. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento. Este requisito de verificación se exigirá también en caso de que se instale un nuevo contador sustituyendo al anterior.

2. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.



Artículo 17. – Posibles manipulaciones.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

CAPÍTULO V. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Artículo 18. – Derechos.

1. Desde la fecha de formalización de la autorización, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua establecida en la presente normativa, determinada en metros cúbicos y periodicidad por vivienda/instalación.

2. Con periodicidad anual la Administración municipal le informará al abonado su consumo periodificado de agua.

3. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales.

5. El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicita el nuevo enganche antes del transcurso del año, habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que este ocasionare.

Artículo 19. – Obligaciones.

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en el capítulo VIII de la presente ordenanza.

2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

4. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieran acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio, vivienda o instalación de que sean titulares.

5. Los abonados que dispongan de piscinas o depósitos de agua para usos diferentes a los domésticos deberán proceder a su llenado antes del 1 de junio de cada año.



CAPÍTULO VI. – SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 20. –

1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

2. En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

3. Será motivo de suspensión temporal o reducción del suministro, entre otros, las averías, la reducción drástica del caudal de entrada y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios afectados con antelación.

Artículo 21. –

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible.

g) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo mediante la alteración de los aparatos de medición.

h) Por impedir u obstaculizar la lectura de los contadores a las personas asignadas a tal función.

i) Por un uso abusivo del recurso agua, entendiéndose por abusivo, consumos superiores al 150% de los caudales máximos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 22. –

1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o precinto de la llave de paso situada junto al contador.



2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión para evitar el corte del suministro.

Artículo 23. –

La resolución del corte de suministro corresponderá al alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO VII. – CONSUMO Y TARIFAS.

Artículo 24. – Consumos.

Atendiendo a la problemática particular existente en el pueblo de Moraza, los consumos máximos por contador serán los siguientes:

Con carácter general, entre el 1 de noviembre y el 31 de mayo el consumo máximo se establece en 2 m³ diarios por vivienda/local/instalación.

Con carácter general, entre el 1 de junio y el 31 de octubre, el consumo máximo se establece en 1 m³ diarios por vivienda/local/instalación.

En condiciones especiales de sequía el Ayuntamiento podrá restringir aún más estos periodos y consumos máximos.

De la misma forma, en condiciones favorables de suministro del manantial, los consumos diarios podrán aumentarse.

Corresponderá al representante del Ayuntamiento en el pueblo de Moraza solicitar estas modificaciones extraordinarias al Ayuntamiento de Treviño.

Tras analizar la información recibida por el representante, en el caso de que proceda modificar las condiciones generales comentadas en este artículo, el Ayuntamiento establecerá las nuevas condiciones de suministro que serán comunicadas con antelación a los usuarios.

Artículo 25. – Lectura del contador.

La lectura del contador se efectuará, por los servicios municipales del ayuntamiento, el primer día del mes (o días hábiles más cercanos), de los siguientes meses: Junio, septiembre, y noviembre .

El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio municipal. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en esta ordenanza.

El representante del Ayuntamiento en el pueblo, podrá realizar lecturas de contadores periódicas como control adicional para garantizar el cumplimiento de los caudales máximos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 26. – Tarifas.

La tarifa general es de 41 euros anuales. Esta tarifa general se aplica a los abonados cuyos consumos cumplan lo establecido en el artículo 24 de la presente ordenanza.

El exceso de consumo se calculará mediante las lecturas de contadores.



La tarifa por exceso de consumo es la siguiente:

Por cada m³ que supere la limitación máxima se facturarán 2,00 euros/m³.

En el caso de que se detecten consumos abusivos por parte de algún abonado, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua, según lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la presente ordenanza.

Artículo 27. – Recibos.

1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

CAPÍTULO VIII. – POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 28. – Infracciones.

1. Se considerará una infracción leve cualquier infracción en lo establecido en el título 1 de la presente ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

2. Serán consideradas como infracciones graves:

a) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

b) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta ordenanza .

c) Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.

b) Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

c) Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.

d) Una vez realizada la acometida , hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.

e) La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.

f) Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Realizar modificaciones en las acometidas.

h) Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.



Artículo 29. – Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente hasta el importe de 10 veces la tarifa general.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con la facturación de un recargo equivalente a 20 veces la tarifa general.

Todo esto sin perjuicio de que el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que estas no las ejecuten.

La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y con el corte del suministro».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 12 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Enrique Barbadillo Ayala